



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0092**

DEMANDANTE: LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS
DEMANDADA: LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2019.00462.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y nueve (8:49 a.m.), de hoy lunes seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

JUEZA:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
DEMANDANTE:	LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS
APODERADA DE LA DEMANDANTE:	Dra. PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR DE LA DEMANDADA:	Dr. ANDRES MAURICIO SILVA LEÓN
APODERADO DE LA DEMANDADA:	Dr. YEFREN CAMILO DIAZ ACUÑA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada, y por tanto, precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Teniendo en cuenta la solicitud del representante legal de la demandada, y teniendo en cuenta que su presencia no se hace imprescindible para continuar con el trámite procesal toda vez que se encuentra garantizada la defensa técnica a través de su apoderado judicial ,quien continuará presente, se autoriza su retiro de la diligencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en torno a determinar en primer lugar si el vínculo contractual laboral que se acepta por las partes, en los extremos temporales también aceptados por la parte actora y la parte demandada, terminó de manera justa y en forma legal por parte de LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA, y de no ser así, si hay lugar a imponer la sanción prevista en el artículo 64 del CST.

De igual manera se deberá determinar si la demandada adeuda emolumentos salariales y prestacionales, y por ende, si resulta procedente la imposición de la sanción prevista en el artículo 65 del CST.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos aportados por la parte actora con el escrito de la demanda y que hicieron parte del traslado de la misma.

TESTIMONIOS: Decrétnense los testimonios de MARITZA BAHAMÓN, ELIAS JESUS CUSSA GONEAGA, y CLARA CISA quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por la parte demandante en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Deniegase el interrogatorio del representante del LABORATORIO BIOMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta que el interrogatorio de parte al liquidador no puede dar lugar a confesión alguna porque se trata de una persona que por mandato legal viene ejerciendo la representación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA LABORATORIO BIOMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de la señora LEIDY MARCELA VARGAS PERDOMO, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial de LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y el Juzgado a través de la señora Jueza.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se recepciona el interrogatorio de parte de la demandante LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS.

En esta etapa procesal, la Dra. PAULA ALEXANDRA SERRANO, solicita el uso de la palabra para desistir de los testimonios solicitados, y por tanto, el Juzgado, atendiendo la solicitud se aceptan el desistimiento de las testimoniales referidas a MARITZA BAHAMÓN, ELIAS JESUS CUSSA GONEAGA, CLARA CISA y de MARTHA SANCHEZ.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE que entre la señora LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS, como trabajadora y LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA HOY EN LIQUIDACIÓN, como empleadora, se verificó un contrato de trabajo que se pactó a término indefinido y que se ejecutó desde el dos (02) de mayo del 2006 hasta el once (11) de

diciembre de 2018, fecha en que terminó al suscribir el acta de terminación de contrato laboral por mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLÁRASE que LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA HOY EN LIQUIDACIÓN, incurrió en mora en el pago de los salarios y prestaciones sociales generados en la ejecución del contrato de trabajo por parte de la señora LEIDY MARCELA VARGAS PERDOMO

TERCERO: CONDÉNASE a LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA HOY EN LIQUIDACIÓN, a pagar la suma (\$2.618.000) por concepto de salarios, prestaciones sociales y bonificación causados en ejecución del contrato de trabajo en favor de la señora LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS.

CUARTO: CONDÉNASE al LABORATORIO BIOMAGEN SOCIEDAD LIMITADA HOY EN LIQUIDACIÓN, a pagar a la señora LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS, al suma de (\$21.199.200), por concepto de sanción moratoria en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, causada desde el 28 de febrero de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2021 y a partir de marzo de 2021 correrán intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera sobre el valor adeudado y reconocido en el ordinal tercero.

QUINTO: DECLÁRASE NO PROBADA la excepción denominada por la SOCIEDAD LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA hoy EN LIQUIDACIÓN: “EXONERACIÓN DE PAGO DE SANCIÓN MORATORIA POR EXISTIR BUENA FE COMPROBADA DE LABORATORIO BIOMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN EL DESARROLLO DE LA RELACIÓN LABORAL” y se declara **PROBADA** la excepción de :“AUSENCIA DE PRUEBA DE JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA TRABAJADORA PARA TERMINAR EL CONTRATO DE TRABAJO”; “INEXISTENCIA DE MATERIAL PROBATORIO”; y “CIRCUNSTANCIAS DE HECHO RESPECTO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO SISTEMÁTICO DEL EMPLEADOR, NO CONFIGURACIÓN DEL DESPIDO INDIRECTO”.

SEXTO: ABSUÉLVASE al LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN de las restantes pretensiones propuestas en su contra por la señora LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS.

SÉPTIMO: CONDÉNASE en costas a LABORATORIO BIOMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y en favor de la señora LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS, se estiman como agencias en derecho que se incluirán en la respectiva liquidación la suma de (\$2.100.000), tal como se indicó en la parte motiva in fine.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de **LABORATORIO BIOMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, en contra de los aspectos puntuales que ha debatido de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por **LEIDY MARCELA PERDOMO VARGAS** en contra de la recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las 10:47 a.m; no siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-



LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.